

laboral

Tipos de prestaciones por menores o familiares a cargo: por hijo o menor acogido a cargo, por parto o adopción múltiple y no económica cuidado hijo, acogido o familiar

Las prestaciones familiares tienen como objetivo ayudar a las personas a combatir situaciones de necesidad económica o disminuir el impacto en la economía familiar del aumento de los gastos que conlleva la existencia de responsabilidades familiares derivadas del nacimiento o adopción de hijos o por tener a cargo familiares que debido a su edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueden valerse por sí mismos.

Tienen naturaleza no contributiva excepto la prestación “no económica” que se protege en el nivel contributivo.

La Seguridad Social define que una persona “tiene un hijo a cargo” cuando éste convive con la persona beneficiaria, dependiendo económicamente de ella.

También se considera que el hijo convive con el beneficiario cuando se separa de manera temporal por alguna de las siguientes razones:

- Enfermedad, tratamiento médico o rehabilitación.
- Trabajo del beneficiario.
- Estudios.
- Otras causas similares.

No se consideran hijos a cargo del beneficiario:

- Los hijos trabajadores cuya renta supere el 100% del salario mínimo interprofesional (900€)
- Ni los hijos que reciban una pensión contributiva, excepto en casos de pensión por orfandad o de prestación a favor de familiares de nietos o hermanos.

A continuación se describen los supuestos de prestaciones familiares.

1. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO

Es una subvención económica que ofrece el Instituto Nacional de la Seguridad Social por cada hijo a cargo **menor de 18 años**, o con una **discapacidad superior al 65%**, independientemente de que sean hijos naturales o adoptivos.

laboral

Para poder ser beneficiario de esta ayuda hay que cumplir los siguientes **REQUISITOS**:

1. Residir de forma habitual en territorio español
2. Tener hijos a cargo menores de 18 años o mayores de edad con una discapacidad igual o superior al 65%. Será independiente que se trate de hijos naturales, adoptivos o en régimen de acogimiento familiar, ya sea permanente o pre-adoptivo
3. No poseer el derecho a recibir otra ayuda de la misma naturaleza.
4. La persona beneficiaria no puede percibir ingresos superiores a los siguientes límites:
 - *Hijo menor: 11.605,77€*
 - *A partir del segundo hijo: Incremento de un 15% por cada hijo.*
 - *Familias numerosas: Con tres hijos a cargo la renta anual no podrá superar los 17467,40€, mientras que a partir del cuarto hijo la cifra aumenta 2.829,24€ por cada hijo.*
 - *Hijos con discapacidad: No existe ningún requisito.*

SOLICITUD: Mediante el [modelo de solicitud](#) de prestación por hijo a cargo, debidamente cumplimentado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Junto con dicho modelo ha de acompañar los siguientes documentos:
- DNI del beneficiario y de los hijos mayores de 14 años.
- NIE y documentos equivalentes de identificación (en caso de personas extranjeras).
- Certificado de empadronamiento.
- Libro de familia.
- Justificante de ingresos recibidos.
- Sentencia judicial en casos en los que se haya producido separación o divorcio (si se está en trámite, deberá presentarse la copia de la demanda).
- Título de discapacidad emitido por el IMSERSO u organismo competente en los casos de hijos con discapacidad.
- Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social cuando los hijos residan en Marruecos.

Toda la documentación junto con el modelo de solicitud ha de presentarse en un centro de Información y Atención de la Seguridad Social

ABONO DE LA PRESTACIÓN: Presentada toda la documentación y aprobada la solicitud, la Tesorería General de la Seguridad Social **procederá al pago de la prestación por hijo a cargo de manera semestral**, abonará las cuantías correspondientes cada seis meses.

*Excepción: El abono de las prestaciones por hijo a cargo con un grado de discapacidad superior al 65% se realizará de manera **mensual**.*

En cualquier caso, el importe de la subvención por hijo a cargo estará exento de tributar en el IRPF

laboral

2. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN EL CASO DE MADRE DISCAPACITADA

Es una prestación familiar no contributiva **de pago único** que se reconoce como consecuencia del nacimiento o adopción de un hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%, producido a **partir del 16 de noviembre de 2017**.

BENEFICIARIOS

Los progenitores o adoptantes por el nacimiento o adopción de un hijo nacido o adoptado a partir del 16 de noviembre de 2017 en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65% siempre que el nacimiento haya acaecido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

REQUISITOS

- **Residir legalmente en territorio español.**
- **Que los progenitores / o adoptantes no perciban ingresos anuales superiores a los límites de ingresos establecidos (ver cuadro).**
- **Que no tengan derecho los progenitores/ o adoptantes a prestaciones de igual naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social**
- **Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes**, será beneficiario cualquiera de ellos de común acuerdo. Cuando no haya acuerdo, lo será la madre.
- **Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes**, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.
- **Si los hijos quedan huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados** será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del menor.

CUANTÍA Y ABONO

- La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido (Consultar cuadro en el apartado LÍMITES DE INGRESOS*)
- Cuantía por diferencias: Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto.
- No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior a 24,25 euros.

laboral

*Cuadro límites de ingresos:

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
3	17.423,84	1.000,00	18.423,84	18.423,84 - I > = 72,75	18.351,09
4	20.246,02	1.000,00	21.246,02	21.246,02 - I > = 97,00	21.149,02
5	23.068,20	1.000,00	24.068,20	24.068,20 - I > = 121,25	23.946,95
6	25.890,38	1.000,00	26.890,38	26.890,38 - I > = 145,50	26.744,88
7	28.712,56	1.000,00	29.712,56	29.712,56 - I > = 169,75	29.542,81
8	31.534,74	1.000,00	32.534,74	32.534,74 - I > = 194,00	32.340,74
9	34.356,92	1.000,00	35.356,92	35.356,92 - I > = 218,25	35.138,67
10	37.179,10	1.000,00	38.179,10	38.179,10 - I > = 242,50	37.936,60
N (HIJOS)	Lm = 17.423,84 + 2.822,18 (n-3) para n I > = 3	A= 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo o menor acogido	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

- Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.
- Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 1000 euros por cada causante menor de 18 años.
- Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.
- Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Compatibilidades

1. La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto.
2. Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
3. La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
4. Otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autónoma.
5. El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por un mismo sujeto.

laboral

Incompatibilidades

1. Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
2. La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social (MUFACE, ISFAS, MUGEJU...).
3. Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos

DOCUMENTOS SOLICITUD

- DNI del solicitante y del otro progenitor o adoptante.
- NIE y documentos equivalentes de identificación (en caso de personas extranjeras).
- Certificado de empadronamiento.
- Libro de familia.
- Justificante de ingresos recibidos.
- Sentencia judicial en casos en los que se haya producido separación o divorcio (si se está en trámite, deberá presentarse la copia de la demanda).
- Título de discapacidad emitido por el IMSERSO u organismo competente en los casos de hijos con discapacidad.
- Supuesto de madre discapacitada, el título de minusvalía expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

3. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

Es una prestación económica de pago único que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o adopción simultánea de dos o más hijos. Cabe destacar:

- Si alguno de los hijos estuviera afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.
- El nacimiento o la formalización de la adopción se haya producido en España. A estos efectos, se reputará producido en España el nacimiento o la adopción que tenga lugar en el extranjero cuando se acredite que el hijo se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en territorio español.

BENEFICIARIOS:

- Los progenitores o adoptantes que reúnan los requisitos exigidos.
- Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos de común acuerdo; a falta de acuerdo, lo será la madre. Si no existe convivencia, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos.

laboral

- Cuando los niños queden huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o estén abandonados, será beneficiaria la persona que legalmente se haga cargo de ellos.

REQUISITOS:

- Residir legalmente en territorio español. Se considerará cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.
- No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍA: Pago único

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe SMI (900€)
2	4
3	8
4 y más	12

COMPATIBILIDADES

- Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

DOCUMENTACIÓN

En todos los casos:

- Documento Nacional de Identidad del padre y de la madre. Si son extranjeros, tarjeta de residencia o permiso de residencia en su caso.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Libro de Familia actualizado o tarjeta no laboral de los hijos a cargo del extranjero residentes en España.
- Certificado del Ayuntamiento, relativo a la residencia habitual de los padres.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

- En los supuestos de separación judicial o divorcio, si existe sentencia firme, deberá presentarse **“testimonio de la sentencia”**, si en la misma se asignase la custodia de los hijos, y **“testimonio del convenio regulador”** si es en éste donde se asigna la guarda y custodia.

laboral

- Si se encuentra en trámite la separación o divorcio, se presentará **“testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales”** en que se acuerde la guarda y custodia.
- En el supuesto de separación de hecho, **documentación que acredite tal circunstancia.**

SOLICITUD

Esta documentación puede presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

4. PRESTACIÓN NO ECONÓMICA POR CUIDADO DE HIJO, DE MENOR ACOGIDO O DE OTROS FAMILIARES

Supone el reconocimiento de una serie de derechos a todos los trabajadores “por cuenta ajena”, tanto del sector privado como de la Administración Pública que disfruten de los períodos de excedencia o reducción de jornada por motivos familiares

Es una prestación familiar de carácter contributivo que reconoce como periodos cotizados los siguientes:

- Los 3 primeros años del periodo que los trabajadores se encuentren en situación de excedencia por cuidado de cada hijo o menor acogido. (artículo 46.3 Estatuto de los Trabajadores).
- El primer año del periodo que los trabajadores se encuentren en situación de excedencia por cuidado de otros familiares (artículo 46.3 Estatuto de los Trabajadores).
- Se incrementan hasta el 100% las cotizaciones correspondientes en determinados supuestos de reducción de jornada por cuidado de menor o persona con discapacidad (artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores).

CAUSANTES

- Hijos, naturales o adoptados, o menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales.
- Familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad (abarca a padres, hijos, hermanos, abuelos nietos, cónyuge, suegros) que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

BENEFICIARIOS

- Trabajadores por cuenta ajena del Régimen General, del régimen especial de Trabajadores del Mar y régimen especial de la minería del carbón, así como los empleados públicos, que disfruten de los periodos de **excedencia** para el cuidado de cada hijo o menor acogido, así como para el cuidado de un familiar hasta 2º grado que no puedan valerse por sí mismo regulados en el apdo. 3, Art. 46 ,Estatuto de los Trabajadores.

laboral

- Trabajadores por cuenta ajena que disfruten del período de **reducción de jornada** previsto en el apdo. 6, Art. 37 ,ET .

REQUISITOS

Será requisito ineludible que el beneficiario se encuentre en alguna de estas dos situaciones:

- **Situación de excedencia** regulada en el apdo. 3, Art. 46 ,Estatuto de los Trabajadores, para atender al cuidado de cada hijo, naturales o adoptados, o de menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, así como para el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.
- **Situación de reducción de jornada por guarda legal**
- Cuando no se disfruten por completo los periodos relacionados anteriormente, se computará como cotizado el periodo efectivamente disfrutado.

A efectos de la prestación por desempleo:

- Esta situación tiene la consideración de asimilada a la de alta.
- El periodo de excedencia no computa como de ocupación cotizada para obtener esta prestación

A efectos de otros derechos laborales:

- El periodo de excedencia computa a efectos de antigüedad
- El trabajador tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año. Si se trata de una familia numerosa esta reserva se producirá en los primeros 15 o 18 meses de excedencia, según la categoría de la familia numerosa.
- Durante el periodo de excedencia se tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.

Este derecho al reconocimiento de la prestación no económica **no prescribe**, por lo que la persona podrá alegarlo en todo momento, pudiendo darse el caso, a la revisión de la cuantía de prestaciones ya reconocidas, así como al reconocimiento de nuevas prestaciones denegadas anteriormente por no haber sido computado como efectivamente cotizado el período de excedencia con reserva del puesto de trabajo.

Esperamos que esta información le resulte de utilidad y quedamos, como siempre, a su disposición.

Enero 2019

EAL-CGE

www.eal.economistas.es